



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN

RESOLUCIÓN N° 13
de 21 de agosto de 2026

EL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 de la Ley 23 de 1997 crea el Consejo Nacional de Acreditación como organismo de acreditación autorizado por el Estado y tiene entre sus funciones acreditar organismos de inspección, laboratorios de ensayos, laboratorios de calibración, entre otros; así como supervisar el cumplimiento de todas las disposiciones relativas a la acreditación;

Que la empresa **CORE LABORATORIES PANAMA, S.A.**, se encuentra acreditada con código de acreditación LE-002, como Laboratorio de Ensayos, en el área de aguas, petróleo y sus derivados; siendo su última renovación la otorgada mediante Resolución N°15 de 23 de junio de 2025;

Que la empresa **CORE LABORATORIES PANAMA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público con **FOLIO N° 344466**, y con aviso de operación **59479-77-344466-2007-12791**, con el RUC **59479-77-344466 DV 49**, presentó formal solicitud de reducción de la acreditación, para las instalaciones ubicadas en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Ancón, urbanización Clayton, calle Jacinto Palacios, edificio 228, apartamento/Local 1;

Que tal como consta en el acta con código de reunión CA-LE-07-2026 del 9 de abril de 2026, el Comité Técnico de Evaluación de Laboratorio de Ensayos, después de verificar el expediente recomendó al Consejo Nacional de Acreditación **REDUCIR EL ALCANCE** de la acreditación al Laboratorio de Ensayos **CORE LABORATORIES PANAMA, S.A.**, en su proceso de reducción de la acreditación, según los lineamientos de los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**;

Que tal como consta en el acta con código de reunión P-04-2026 del 27 de mayo de 2026, el Consejo Nacional de Acreditación por decisión unánime formalizan administrativamente la siguiente decisión **REDUCIR EL ALCANCE** de acreditación del Laboratorio de Ensayos **CORE LABORATORIES PANAMA, S.A.**, en su proceso de reducción de la acreditación, según los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**;

Que mediante Resolución N°10 de 13 de julio de 2026; se formalizó la modificación en la designación de la Presidencia del Consejo Nacional de Acreditación al Secretario General del Ministerio de Comercio e Industrias;

Que por el cambio del Presidente del Consejo Nacional de Acreditación, se presentó nuevamente ante las autoridades del Pleno el expediente del Laboratorio de Ensayos **CORE LABORATORIES PANAMA, S.A.**, por lo que, tal como consta en el acta con código de reunión P-05-2026 del 20 de julio de 2026, el Consejo Nacional de Acreditación por decisión unánime ratifican la siguiente decisión **REDUCIR EL ALCANCE** de acreditación del Laboratorio de Ensayos **CORE LABORATORIES PANAMA, S.A.**, en su proceso de reducción de la acreditación, según los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**.

P



RESUELVE:

PRIMERO: REDUCIR EL ALCANCE de la acreditación al Laboratorio de Ensayos **CORE LABORATORIES PANAMA, S.A.**, con aviso de operación **59479-77-344466-2007-12791**, con el RUC **59479-77-344466 DV 49**, con código de acreditación **LE-002**, como Laboratorio de Ensayos, bajo los requisitos de la Norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**; para las instalaciones ubicadas en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Ancón, urbanización Clayton, calle Jacinto Palacios, edificio 228, apartamento/Local 1; en el siguiente método de ensayos:

SEDE:		Sede Fija		
N.º	PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR	ENSAYO		DOCUMENTO DE REFERENCIA
		NOMBRE	TÉCNICA	
1	Gasolina, Aceite Crudo Gasoline, Crude Oil.	Método de prueba estándar para la determinación de presión de Vapor de Productos de Petróleo y Combustibles Líquidos (método Mini-atmosférico). Standard Test Method for Vapor Pressure of Petroleum Products and Liquid Fuels (Mini Method-Atmospheric)	Termodinámica	ASTM D5482 – 20a

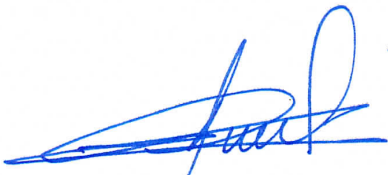
SEGUNDO: ADVERTIR al interesado que no puede utilizar su símbolo de acreditación, como de su condición de acreditado en el alcance que se ha reducido.

TERCERO: ADVERTIR al interesado que en caso de utilizar su símbolo de acreditación o su condición de acreditado en el alcance reducido se aplicará el artículo 111 de la Ley 23 de 15 de julio de 1997.

CUARTO: ADVERTIR al interesado que deben informarles a sus clientes sin demora el alcance reducido, en caso de que no envíe evidencia de la comunicación en un plazo de quince (15) días se le aplicará el artículo 111 de la Ley 23 de 15 de julio de 1997.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 23 de 15 de julio de 1997, Decreto Ejecutivo N°55 de 6 de julio de 2006, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS A. QUIEL G.
Secretario Técnico



TULIO E. RAMÍREZ Z.
Presidente



CNA República de Panamá Consejo Nacional de Acreditación	
Se notifica	<u>Resolución N° RD-21</u>
	<u>21 de agosto</u> a los <u>21</u> días del mes de <u>agosto</u>
	<u>2026</u> de <u>2026</u> a las <u>24:00</u>
	al señor(a) <u>JULIO E. RAMÍREZ</u>
<u>[Signature]</u> Notificador	<u>[Signature]</u> Notificado